



Boletín Técnico de Precios y Estructura de Combustibles

Actualización normativa – Vigencia 12 de julio de 2025

1. Actualización normativa

Mediante las Resoluciones 40309 a 40312 del 7 de julio de 2025, expedidas por el Ministerio de Minas y Energía, el Ministerio de Hacienda y la CREG, se adoptaron los nuevos parámetros para la estructura de precios de los combustibles líquidos derivados del petróleo y sus mezclas con biocombustibles. Las resoluciones entraron en vigencia el sábado 12 de julio, sin reflejar cambios significativos en el precio final al consumidor.

2. Precios promedio nacionales (julio 2025)

- Gasolina corriente (GMC): \$16.205 por galón (sin variación frente a junio).
- ACPM (diésel): \$10.848,70 por galón (sin variación frente a junio).

Los precios finales se mantienen estables en las principales ciudades del país.

3. Análisis de variaciones en el Ingreso al Productor (IP)

Componente	17/06/2025	12/07/2025	Variación (\$)	Variación (%)
IP Alcohol	\$15.994,00	\$15.497,19	-496,81	-3,11 %
IP Biocombustible (biodiésel)	\$19.372,82	\$19.367,00	-5,82	-0,03 %
IP GMC (Gasolina corriente sin oxigenar)	\$10.456,10	\$10.508,00	+51,90	+0,50 %
IP ACPM	\$5.599,31	\$5.599,93	+0,62	+0,01 %
IP GME (Gasolina extra mezclada con etanol)	\$12.353,00	\$12.361,00	+8,00	+0,06 %
IP GMCO (Gasolina corriente oxigenada)	\$11.009,89	\$11.007,50	-2,39	-0,02 %
IP ACEM (ACPM con mezcla de biodiésel)	\$6.976,66	\$6.976,64	-0,02	0,00 %

Nota: GMCO y ACEM representan ingresos al productor para combustibles con mezcla obligatoria de biocombustibles. GME aplica exclusivamente para gasolina extra con etanol.

4. Interpretación y tendencias

La única variación relevante se presentó en el alcohol carburante, con una reducción del 3,11 %, que podría afectar temporalmente los márgenes de mezcla, particularmente en gasolina corriente oxigenada (GMCO) y gasolina extra (GME). El resto de los componentes presentó variaciones marginales, sin impacto significativo sobre los precios de venta al público.

El sistema de estabilización sigue activo, dado que el precio interno continúa siendo superior al internacional, lo que mantiene vigente la operación del Fondo de Estabilización de Precios de los Combustibles (FEPC).

5. Recomendaciones preventivas





En línea con las buenas prácticas de control regulatorio y trazabilidad:

- Registrar oportunamente en el sistema SICOM cualquier modificación en los precios visibles en surtidores y tableros.
- Verificar que el valor del aporte al Fondo SOLDICOM, socializado por el mayorista, no sea incluido en el precio de venta al público, dado que constituye un componente del costo del combustible y no un margen adicional.
- Corroborar en cada compra la mezcla específica del combustible adquirido, ya que cualquier variación en el porcentaje de etanol o biodiésel implica un ajuste en la estructura de precios que debe reflejarse adecuadamente en la facturación y los sistemas de información.

6. Beneficio diferencial por proporcionalidades en zonas de frontera

En cumplimiento de las disposiciones del régimen de la Ley Zonas de frontera, algunos municipios reciben proporcionalidades adicionales en el ingreso al productor, lo cual constituye un beneficio económico directo para los habitantes ubicados en dichos territorios.

- Para el mes de julio, no todos los municipios amparados por la Ley 191 de 1995 accedieron al beneficio, pero en zonas como el departamento de Nariño, se estima una mejora promedio del 0,57 % en el ingreso al productor de gasolina corriente.
- En el caso del ACPM, el beneficio fue más homogéneo, con todos los municipios habilitados recibiendo una proporcionalidad estimada entre el 0,99 % y el 1,00 %.

7. Conclusión

La estructura de precios adoptada mediante resoluciones fechadas el 7 de julio de 2025, publicadas oficialmente el 11 de julio y con entrada en vigencia a partir del 12, ratifica un contexto de estabilidad regulatoria en los precios finales al consumidor. Las variaciones en el ingreso al productor son en su mayoría marginales y no alteran la estructura general de precios al público. La única excepción técnica corresponde a la reducción en el valor del alcohol carburante, que si bien no implica un ajuste inmediato en el precio final de la gasolina oxigenada, sí amerita seguimiento por parte de las estaciones que comercializan este tipo de mezcla, dado su efecto en los márgenes internos de operación.

Atentamente,

**DIRECCIÓN DE ANÁLISIS ECONÓMICO Y REGULATORIO – FONDO SOLDICOM ADMINISTRADO
POR FENDIPETRÓLEO NACIONAL**

